



Jesús F. Méndez Rodríguez
Secretario de Hacienda

25 de febrero de 2011

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 11-01

ATENCIÓN : COMERCIANTES

ASUNTO : NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS O ENMIENDAS AL CERTIFICADO DE REGISTRO DE COMERCIANTE

I. Exposición de Motivos

La Sección 2801 del Subtítulo BB del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), dispone, en parte, que toda persona que desee llevar a cabo negocios en Puerto Rico como un comerciante está obligado a radicar con el Departamento de Hacienda (Departamento) una solicitud de certificado de registro de comerciantes para cada local comercial antes de comenzar a operar el negocio. Dicha solicitud contendrá aquella información que dispone el Artículo 2801(a)-1(b)(2) del Reglamento Núm. 7468 del 22 de febrero de 2008 y que se incluye en el Modelo SC 2914.

Al aprobar la solicitud, el Secretario de Hacienda (Secretario) le expedirá a la persona natural o jurídica un certificado de registro de comerciantes en el cual establecerá su obligación como agente retenedor basado en las representaciones juradas bajo penalidad de perjurio que el solicitante hace en el Modelo SC 2914.

La referida Sección 2801 dispone, además, que el comerciante está obligado a notificar al Secretario cualquier cambio o enmienda a la información requerida en la solicitud de certificado de registro de comerciante, el robo del certificado, y el cese total o parcial de operaciones, no más tarde de los treinta (30) días siguientes al cambio o evento. El Artículo 2801(e)-1 del Reglamento Núm. 7468 dispone los modelos correspondientes que se utilizarán para notificar dichos cambios o eventos.

La Sección 6106(d) del Código dispone que cuando el comerciante no notifica los cambios o enmiendas a la información requerida en la solicitud de registro, está sujeto a una penalidad de quinientos dólares (\$500). Además, la Sección 6106(e) del Código dispone que toda persona que falsifique un certificado de registro de comerciante, o posea un certificado de registro de comerciantes a sabiendas de que es fraudulento, está sujeto a una penalidad de diez mil dólares (\$10,000) por cada certificado de registro de comerciante falsificado o en su posesión.

Recientemente se ha traído a la atención de este Departamento el que un sinnúmero de comerciantes no han notificado al Departamento los cambios o enmiendas a la información incluida en su solicitud de inscripción en el Registro de Comerciantes, incluyendo el cese parcial o total de sus operaciones.

El propósito de esta Determinación Administrativa es proveer un período transitorio para que esos comerciantes puedan ponerse al día con su obligación de notificación de dichos cambios o enmiendas, incluyendo notificar el cese parcial o total de sus operaciones, según sea aplicable, sin que se les impongan las penalidades dispuestas en la Sección 6106(d) y (e) del Código, sujeto al cumplimiento dentro del período transitorio que se dispone.



II. Determinación

Todo comerciante que no haya notificado al Departamento un cambio o enmienda a la información sometida en su solicitud de certificado de registro de comerciante, o no haya notificado el cierre parcial o total de sus operaciones, no estará sujeto a la imposición de las penalidades dispuestas en la Sección 6106 (d) y (e) del Código si radica con el Departamento la notificación correspondiente en o antes del 30 de junio de 2011. Dicha notificación se efectuará en el Modelo SC 2914B para cada localidad comercial según sea aplicable.

Para poder acogerse al beneficio de que no se les impongan las penalidades dispuestas bajo la Sección 6106 (d) y (e) del Código, los comerciantes tienen que estar al día en su obligación de radicación de sus planillas del impuesto sobre ventas y uso, así como el pago correspondiente. En el caso de los comerciantes que cesaron sus operaciones totalmente, tienen que haber cumplido con dicha obligación de radicación y pago con relación a los periodos durante los cuales estuvieron operando hasta la fecha en que cesaron sus operaciones.

III. Vigencia

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata. Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse con el Negociado de Impuesto al Consumo al (787) 200-7700.

En Hacienda estamos para servirle.

Cordialmente,



Jesús F. Méndez Rodríguez